

Alcalá de Guadaíra a 15 de enero de 2008.—El Tesorero Acctal. (Res.932/2007 de 6-nov.), Luis Ortiz Ramírez.

6W-1126

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

Expediente núm.: 200203545.

Deudor:

Benitez Holguin, Cristina Grise.
DNI/NIF: 020091067-S.

Datos de la persona relacionada:

Benitez Holguin, Cristina Grise.
DNI/NIF: 022176609-D.

En calidad de: Titular.

Dirección: Pz. Calderones (Los) 2 Bl 6 04 C-41500-Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Fecha diligencia de embargo: 13/09/2007.

Fecha providencia de embargo: 28/05/2002.

El Tesorero de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de fecha antes mencionada, la cual se intentó en las fechas indicadas a continuación y siendo devueltas por el personal de reparto por los motivos también referenciados, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de citar a la persona relacionada o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 109 y siguientes y 160 de la Ley General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de ARCA Gestión Tributaria Municipal, sita en la calle Nuestra Señora del Águila, 30, Alcalá de Guadaíra, en horario de 8.30 a 13.30, en días laborables de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Intento de notificaciones:

Fecha 1.º intento notificación: 21/11/2007.

Motivo devolución: Ausente reparto.

Fecha 2.º intento notificación: 21/11/2007.

Motivo devolución: Ausente reparto.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor referenciado, dictándose en su día providencia de embargo por los siguientes conceptos:

IBIU- Impuesto Bienes Inmuebles Urbana.

IVTM - Impuesto Vehículos Tracción Mecánica.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal	613,90 euros.
Recargo.....	122,79 euros.
Interés de demora	145,82 euros.
Costas del procedimiento presupuestadas..	666,86 euros.
Total.....	1.549,37 euros.

Relación de bienes embargados

Benitez Holguin, Cristina Grise - Titular del 100 % coeficiente de propiedad.

Banco Hipotecario de España, S.A.- Acreedor.

Banco Popular Español, S.A.- Acreedor.

Finca de Alcalá de Guadaíra número: 19141. Urbana. Numero noventa y cinco. piso vivienda, letra C, tipo E-cuatro, en cuarta, del Bloque seis, del grupo Jardín de Alcalá II, en esta ciudad, actua, en la Plaza Los Calderones, numero cuatro. Tiene una superficie construida de ciento tres metros y setenta y ocho decímetros cuadrados y una útil de ochenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón comedor con terraza, cuatro dormitorios, cuarto de baño y cocina con terraza lavadero. Linda: Al Norte, con piso B de igual planta y bloque y puerta de entrada; al Sur, con fachada principal con vista a calle interior del núcleo; al Este, con el piso D de la misma planta y bloque; y al Oeste, con fachada lateral con vista a plaza interior del núcleo. Hoy linda: Por el Suroeste, que es la izquierda, con solar; por el Noreste, que es la derecha, con el piso A de su misma planta; por el Noroeste, que es el fondo; con calle interior; y por el Sureste, que es el frente, con el piso de la misma planta. Cuotas: uno con mil doscientas tres por ciento, en el grupo, y seis con setecientos veintidós por ciento, en el portal. Referencia catastral: 9066108TG4396N0015IR.

Registro de la propiedad: Alcalá de Guadaíra; tomo: 1029; libro: 633; folio: 52; finca: 19141; incrip.: 10.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 76 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se notificará esta diligencia de embargo al deudor y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 84 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efecto. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en los artículos 1.655 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

Alcalá de Guadaíra a 31 de enero de 2008.—La Tesorera, María Pilar Pérez Santigosa.

9W-1746

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución n.º 087/2008, dictada el día 30 de enero de 2008, se acuerda elevar a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, hasta entonces provisional.

A continuación se publica la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, hasta entonces provisional, a

los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento como Prestación Básica de los Servicios Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. *Definición.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. *Destinatarias y destinatarios.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengas mermada la autonomía, temporal o permanente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que estén empadronadas en el municipio de Bollullos de la Mitación.

Artículo 4. *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. *Objetivos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Polivalente: cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Integral: considera las necesidades de las personas y grupos de forma global.
- f) Integrador: facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su Red Social.

- g) Preventivo: trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndole agente de su propio cambio.
- j) Técnico: se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPÍTULO II

Prestación del servicio

Artículo 7. *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la persona.

Artículo 8. *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio, en virtud de los criterios de la Orden de la Junta de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
- b) No tener reconocida la situación de dependencia o encontrándose en tal situación, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios, conforme a los criterios de la presente Ordenanza.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vida habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. *Intensidad del servicio.*

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual o semanal, que el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra "a" del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de lo previsto en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II de la presente Ordenanza.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra "b" del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. *Actuaciones básicas.*

Las actuaciones básicas contempladas en la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Actuaciones de carácter doméstico.
2. Actuaciones de carácter personal.

Artículo 11. *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
 - 2.ª Servicio de comida a domicilio.
 - 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
 - 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
 - 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - 1.ª Acondicionamiento de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - 2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 - 1.ª Planificación y educación en hábitos de higiene.
 - 2.ª Aseo e higiene personal.
 - 3.ª Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 - 1.ª Ayuda o dar de comer y beber.
 - 2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 - 1.ª Ayuda para levantarse y acostarse.
 - 2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.
 - 3.ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
 - 1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - 2.ª Orientación tempo-espacial.
 - 3.ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

4.ª Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.ª Apoyo a su organización doméstica.
- 3.ª Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 13. *Actuaciones excluidas.*

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una calificación profesional específica.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes

Artículo 14. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 15. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

CAPÍTULO IV

*Organización y funcionamiento*Artículo 16. *Recursos humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores y trabajadoras sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 17. *Trabajadores y trabajadores sociales.*

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:
 - 1.ª) Estudiar y valorar la demanda.
 - 2.ª) Elaborar el diagnóstico.
 - 3.ª) Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
 - 4.ª) Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
 - 5.ª) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 - 6.ª) Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.
- b) Respecto al servicio:
 - 1.ª) Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
 - 2.ª) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 - 3.ª) Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
 - 4.ª) Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
 - 5.ª) Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 18. *Auxiliares de ayuda a domicilio.*

1. Los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio son las personas encargadas de realizar las tareas establecidas por los trabajadores y las trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación. Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

2. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Artículo 19. *Financiación.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará mediante aportaciones del Estado, de la Comunidad Autónoma y, en su caso, del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sin perjuicio de las tasas que previa aprobación de la Orden de la Junta de Andalucía, aportarán los usuarios de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20. *Importe y tasas.*

Las tasas se aplicarán en la medida que entre en vigor el Decreto que lo regule de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. *Revisión.*

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

CAPÍTULO V

*Régimen de suspensión y extinción*Artículo 22. *Suspensión.*

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, conforme a la normativa aplicable.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 23. *Extinción.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición adicional primera.—Titulación académica y cualificación profesional del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, carezca de la titulación académica o de la cualificación profesional necesarias para el desempeño de sus competencias funcionales, o de ambos requisitos, podrá prestar el servicio siempre que acredite, mediante certificado de vida laboral, contratos de trabajo o certificado del Ayuntamiento titular del servicio, haber trabajado al menos un año en la ayuda a domicilio.

Disposición transitoria primera.—Personal auxiliar de ayuda a domicilio.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el personal auxiliar que esté trabajando en la ayuda a domicilio y no reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 ni pueda acogerse a lo previsto en la disposición adicional primera, podrá continuar realizando sus funciones siempre que acredite

haber iniciado la formación para la adquisición de la cualificación profesional establecida en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, sin perjuicio de la posterior aportación del certificado correspondiente acreditativo de la finalización de la formación.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la Orden por la que se regula el SAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO I

Baremo

A. Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación del este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el «BOE» n.º 96, de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Lo hace con ayuda	Puntos
1. Comer y beber	0	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	2	
6. Control en la forma de medicamentos	0	1	
7. Evitar riesgos	0	1	
8. Pedir ayuda.	0	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	3	
12. Hacer la compra	0	1	
13. Relaciones interpersonales	0	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	1	

A. Total puntos

B. Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

1. Persona que vive sola y no tiene familiares: 35 puntos.
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención: 35 puntos.
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su Proyecto de intervención familiar este prescrito el servicio: 30 puntos.
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda: 25 puntos.

5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente: 20 puntos.
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales: 10 puntos.

B. Total puntos

C. Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda: 3 puntos.
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda: 1 punto.
3. Existan deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda: 1 punto.

C. Total puntos

D. Situaciones económica. Tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% IPREM	Puntos
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150 %	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0

D. Total puntos:

E. Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

E. Total puntos

BAREMO RESUMEN

	Puntos
A. Capacidad Funcional	
B. Situación Sociofamiliar-Redes de Apoyo	
C. Situación de la vivienda habitual	
D. Situación económica	
E. Otros factores	
Puntuación total (A + B + C + D + E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual en lugar de la renta personal anual.

ANEXO II

Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio según grado y nivel de dependencia

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas

ANEXO III

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0 %
>1 IPREM < 2 IPREM	5 %
>2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %
>7 IPREM < 8 IPREM	60 %
>8 IPREM < 9 IPREM	70 %
>9 IPREM < 10 IPREM	80 %
>10 IPREM	90 %

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (art.109.c) de la Ley 30/92, y 52 de la Ley 7/85, de 2 abril), podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (arts. 8 y 10 de la Ley 29/98, y 107.3 de la Ley 30/92) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

Bollullos de la Mitación a 30 de enero de 2008.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

7W-1412

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el expediente de Baja de Oficio de D. Manuel Rodríguez González, en calle Paco Camino número 17 de esta localidad, al no encontrarse actualmente residiendo en el mismo, y habiéndose intentado la notificación sin que esta se haya podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho de alegar y aportar cuanto estimen en defensa de sus intereses y derechos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se procederá a interesar informe favorable del Consejo de Empadronamiento, para su posterior baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Las Cabezas de San Juan a 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

20D-16825

CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Antonio Reinoso Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 22 de noviembre de 2007.

Formada la Cuenta General de la Entidad del ejercicio 2006, la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación en fecha 15 de noviembre de 2007, ha acordado informarla favorablemente, por lo que de conformidad con el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) se expone al público dicha Cuenta junto con el mencionado informe, en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportuno.

Castilleja del Campo a 27 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Antonio Reinoso Tirado.

253W-15949

CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Antonio Reinoso Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, se pone en conocimiento general que en la Secretaría Intervención de esta Entidad se halla expuesto el expediente del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos indicados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Castilleja del Campo a 27 de noviembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Antonio Reinoso Tirado.

35W-15950

DOS HERMANAS

Concurso ordinario para la concesión del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros

Aprobados por la Excm. Corporación los Pliegos de Condiciones para adjudicar la concesión del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros, se convoca Concurso ordinario por procedimiento abierto, y simultáneamente se expone expediente a información pública a efectos de reclamaciones, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Tipo de licitación: A la baja de 400.000 euros anuales, subvención municipal máxima en caso de déficit de la explotación.

Vigencia del contrato: Diez años.

Examen del expediente: El Expediente y los pliegos de condiciones y demás documentación pertinente se encontrarán de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento hasta la fecha de la adjudicación, pudiendo consultarse en días y horas hábiles.

Garantías: Provisional de 60.000 euros y definitiva de 120.000 euros. Se constituirá en cualquiera de las formas reglamentarias, depositándose en la Caja Municipal.

Presentación de proposiciones: Se admitirán en la Secretaría General, en horas de oficina, hasta el día quince de abril de 2008, publicándose anuncio de la convocatoria en el BOP, BOE y DOUE.

Licitación: El acto de apertura de proposiciones económicas se verificará a las 13 horas del día 21 de abril de 2008.

Documentación: Los licitadores deben presentar dos sobres cerrados: número 1: Documentación general. número 2: Referencias y detalle de organización. Los documentos serán los relacionados en el Pliego de Condiciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dos Hermanas 30 de enero de 2008.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

20F-1434

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Laureano Conde García, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acuerda por